



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO (01)

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
MAGISTRADA PONENTE

No. de Acta:	001
Fecha:	17 de octubre de 2019
Hora:	09:30 a.m.
Tipo de audiencia:	Conciliación judicial
Demandante:	Liliana Durán Sánchez
Demandado:	Distrito de Santa Marta
Medio de control:	NYR de derecho
Radicado:	47-001-2333-000- <u>2019-00020</u> -00

1. AUTORIZACIÓN DE DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN.

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará tanto en la página web de la Rama Judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2.012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

No obstante lo anterior, se garantizará toda la protección de los datos personalísimos y todos aquellos que se clasifica como información o datos sensibles.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (00:01:M00 min.)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- ❖ Apoderado parte demandante: OCTAVIO PORTILLO GERARDINO
- ❖ Parte demandada: Distrito de Santa Marta
- ❖ Apoderado parte demandada: CARLOS DAZA LABARCES
- ❖ Ministerio Público: EVELSY ESTRELLA EBRATH - Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

3. CONCESIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

La presente diligencia tiene por objeto llevar audiencia de conciliación del artículo 104 de la Ley 446 de 1998 incorporado en el artículo 66 de la Decreto 1818 de 1998, que señala:

“La audiencia de conciliación judicial procederá a solicitud de cualquiera de las partes y se celebrará vencido el término probatorio. No obstante, las partes de común acuerdo podrán solicitar su celebración en cualquier estado del proceso.

En segunda instancia la audiencia de conciliación podrá ser promovida por cualquiera de las partes antes de que se profiera el fallo. (Artículo 104 Ley 446 de 1998).”.

En el presente proceso, la parte demandada solicitó en escrito de contestación de demanda que se fijara fecha para audiencia de conciliación judicial, con la finalidad de dar por terminado el proceso de manera anticipada, en atención a que existe un posible ánimo conciliatorio por la entidad demandada. (ff. 112-114)

La anterior decisión se entiende notificada por estrado a las partes.

4. RECUESTO PROCESAL

•Mediante sentencia del H. Consejo de Estado Sección Tercera Subsección B, de fecha 5 de diciembre de 2016 (ff. 23-48), se declaró solidariamente responsables a la empresa Metroagua S.A E.S.P en liquidación y al Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta por los daños surgidos por la muerte del señor Luis Carlos Colina Peña.

- El día 30 de enero de 2019 la señora Liliana Durán Sánchez a través de apoderado presentó demanda ejecutiva en contra del Distrito de Santa Marta. (ff. 1- 82)
- Por auto del 15 de marzo de 2019, se libra mandamiento de pago (ff. 92-94)
- El día 22 de marzo de 2019 el apoderado presentó pago de los gastos procesales (ff. 97- 100)
- El día 26 de abril de 2019 por medio de contestación de la demanda ejecutiva el apoderado del Distrito de Santa Marta, peticiono que se llevara a cabo audiencia de conciliación judicial por existir animo conciliatorio (ff. 112-114)
- Por auto del 17 de mayo de 2019 el Tribunal administrativo negó medida cautelar. (ff. 122-130)
- Por escrito del 12 de junio de 2019 el señor Manuel Fernando Otero Gamero apoderado del Distrito de Santa Marta, renuncia al poder conferido para ejercer como apoderado de la Alcaldía del Distrito de Santa Marta. (fol. 151)
- Por medio de auto del 11 de septiembre de 2019 se fija fecha para audiencia de conciliación judicial para el día 2 de octubre de 2019 a las 9:00 A.M (fol. 158)
- Por medio de auto del 4 de octubre de 2019 se fija nueva fecha de audiencia de conciliación para el día 15 de octubre de 2019 a las 3:30 p.m. (fol. 164)
- Por auto de calenda 8 de octubre de 2019 se reprograma fecha de audiencia de conciliación para el día 17 de octubre de 2019 a las 3:00 p.m. (fol. 169).

6. CONCILIACIÓN (MIN: 00:00:00)

Asunto: Audiencia De Conciliación
Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00020-00
Demandante: Liliana Durán Sánchez
Demandado: Distrito de Santa Marta
Proceso: Ejecutivo

Se pregunta al apoderado de la entidad demandada si trajo el documento donde consta que los integrantes del comité de conciliación manifestaron su animó conciliatorio.

APODERADO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA expresa que reunido el comité de conciliación y defensa judicial el día 30 de septiembre de 2019, se determinó **no hay animo conciliatorio**, hasta tanto el Distrito de Santa Marta no pueda establecer si Metroagua en liquidación realizó pago total o parcial sobre dicha sentencia, indicando, que para tal efecto se libró oficio al ente liquidador de dicha empresa el 11 de octubre de 2019, encontrándose a la espera.

Constancia: Allega el apoderado, ficha técnica, acta de comité de conciliación de fecha 30 de septiembre de 2019, copia del oficio de fecha de recibo 11 de octubre de 2019 presentado al agente liquidador de Metroagua, a efectos de indagar un posible pago dela sentencia de reparación directa rad. 1997-05641 Liliana Duran vs. Distrito de Santa Marta y Metroagua ESP.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDA, solicita se dé continuidad al trámite del proceso, por resultar una mora injustificada adelantar un trámite conciliatorio en estas condiciones, más si se observa se solicitó esta audiencia hace 5 meses y no ha desplegado acción alguna con antelación el Distrito para sus requerimientos, además señala que a la fecha METROAGUA, no le ha dado ningún pago, por lo que asegura inició el proceso ejecutivo.

MINISTERIO PÚBLICO: Considera las acciones del Distrito, al solicitar una audiencia de conciliación sin animo conciliatorio, se muestra irregular y poco colaboradora con el trámite efectivo del proceso, por lo que se encuentra de acuerdo en que debe investigarse el accionar del comité de conciliación.

DESPACHO: Estima se debe **librar admonición a los integrantes del Comité de Conciliación y defensa Judicial del Distrito de Santa Marta**, porque tratándose de un proceso ejecutivo el solicitar en etapa procesal de término de traslado contestación de demanda, que se celebrará la presente diligencia de audiencia de conciliación, era porque la entidad demandada – DISTRITO DE SANTA MARTA- tenía la intención de conciliar, debiendo adelantar las diligencias previas que considerara necesarias para tal propósito, antes de llevar acabo esta audiencia, más si la demanda se contestó desde el día 16 de mayo, y solo hasta el 11 de octubre de 2019, se pretende indagar a Matroagua un pago de sentencia, con una mora de 5 meses para enviar un oficio.

Frente lo anterior, no hay más lugar a considerar que estamos frente a una posible dilatación del proceso, aunado a la existiendo una condena solidaria, que nada impide que el accionante, persiga el pago del 100% de la condena contra el Distrito de Santa Marta.

Por lo anterior se, **ORDENA:**

1. Declárese Fallida la audiencia de conciliación del artículo 104 de la Ley 446 de 1998 incorporado en el artículo 66 de la Decreto 1818 de 1998
2. Ordénese por secretaría **librar admonición a los integrantes del Comité de Conciliación y defensa Judicial del Distrito de Santa Marta**, para que en adelante se considere el estudio en término de las propuestas conciliatorias, y al **JEFE JURÍDICO** de la entidad a efectos que no se eleven solicitudes de audiencias de conciliación de que trata el artículo 104 de la Ley 446 de 1998 incorporado en el artículo 66 de la Decreto 1818 de 1998, en contestaciones de demanda de procesos ejecutivos, o de cualquier naturaleza, sin contar con previa autorización y concepto escrito del comité de conciliación y defensa judicial del ente territorial, y sin desplegar las acciones administrativas de orden presupuestal, logístico o jurídico que ello implique **de manera previa a llevar acabo diligencias judiciales** de tal naturaleza.
3. Bajo las mismas consideraciones, se **compulsa copias a la Procuraduría Provincial del Magdalena** para que investigue si existió conducta irregular de los **a los integrantes del Comité de Conciliación y defensa Judicial del Distrito de Santa Marta**, al no presentar ánimo conciliatorio muy a pesar que la misma entidad fue la que solicitó audiencia de conciliación judicial en la contestación de la demanda.

Decisión que se notifica en estrado

HORA DE FINALIZACIÓN: 10:05 a.m.

7. DURACIÓN TOTAL DE LA AUDIENCIA

- Menor o igual a una hora
- Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
- Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas

Asunto: Audiencia De Conciliación
Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00020-00
Demandante: Liliana Durán Sánchez
Demandado: Distrito de Santa Marta
Proceso: Ejecutivo

Mayor a tres horas

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente

LINA PAOLA ARANGUREN ESPITEA
Profesional Universitario Grado 16

DANIEL CAMILO AARON LINERO
Auxiliar judicial Ad-Honorem

OCTAVIO PORTILLO GERARDINO
Apoderado de la parte demandante

CARLOS DAZA LABARCES
Apoderado de la parte demandada

EVELSY ESTRELLA EBRATH EMILIANI
Ministerio Público